

CIRCULAR N° 153/2025

**REF: ACORDADA N° 8258 - COMPARECENCIA DE PERSONAS
DENUNCIADAS O SUMARIADAS A LAS AUDIENCIAS DE DECLARACIÓN
TESTIMONIAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O
DISCIPLINARIOS VINCULADOS A PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO,
VIOLENCIA, MALTRATO Y/O DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO
LABORAL.**

Montevideo, 13 de noviembre de 2025.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada n.º 8.258 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8258

En Montevideo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Sres. Ministros Dres. John Pérez Brignani –Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) La necesidad de reglamentar la forma de comparecencia de las personas denunciadas o sumariadas en las audiencias de declaración testimonial dentro de los procedimientos administrativos o disciplinarios vinculados a presuntas situaciones de acoso, violencia, maltrato y/o discriminación en el ámbito laboral, garantizando la protección de todas las personas involucradas y la vigencia plena de las garantías del debido proceso.

II) En efecto, las Acordadas Nros. 7.767, 7.865 y 8.078 establecen las reglas generales aplicables a los procedimientos relativos a denuncias de acoso, violencia y discriminación en el ámbito laboral, así como a los procesos disciplinarios de funcionarios, actuarios y magistrados del Poder Judicial. Dichas disposiciones configuran un marco normativo que impone a la Corporación la obligación de asegurar condiciones de protección, imparcialidad y equilibrio en las actuaciones.

III) En el mismo sentido, las Acordadas Nros. 8.121 y 8.187 prevén que las declaraciones testimoniales en los procedimientos disciplinarios deben realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, evitando el traslado innecesario de las personas citadas a declarar, salvo en casos excepcionales debidamente fundados y con autorización de la Corte.

IV) La Ley Nro. 18.561 consagra el derecho de toda persona a trabajar en un



entorno libre de acoso y violencia, imponiendo al empleador deberes de prevención, investigación y sanción, así como la obligación de preservar la confidencialidad de las actuaciones y la identidad de quienes intervienen en ellas.

V) Por su parte, la Ley Nro. 19.580 -de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género- establece la responsabilidad estatal de adoptar medidas adecuadas para evitar la revictimización y garantizar la protección integral de las personas víctimas de violencia. En particular, el artículo 8 literal J reconoce el derecho a la no confrontación directa entre víctima y agresor.

VI) También el Convenio Internacional del Trabajo Nro. 190 de la OIT, ratificado por la Ley Nro. 19.849, dispone que los Estados deben establecer mecanismos eficaces, accesibles y sensibles al género para prevenir y sancionar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, garantizando la protección de las víctimas, denunciantes y testigos, y resguardando su integridad física, psíquica y emocional.

VII) En consonancia con dicho marco normativo, la Suprema Corte de Justicia reafirma su compromiso institucional de promover un entorno laboral seguro, digno y respetuoso dentro del Poder Judicial. Ello implica asegurar que los procedimientos disciplinarios relativos a hechos de acoso, violencia o maltrato se desarrollen con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y respeto al debido proceso.

VIII) En este contexto, resulta indispensable adoptar mecanismos que eviten la exposición innecesaria o la revictimización de quienes declaren, garantizando a la vez los derechos de defensa, contradicción y participación de las personas denunciadas. El uso de medios tecnológicos y la disposición espacial de las audiencias constituyen herramientas idóneas para alcanzar ese equilibrio entre la protección de las víctimas y testigos y la preservación de las garantías procesales de los sumariados.

IX) La protección de todas las partes intervinientes -víctimas, testigos y



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

denunciados- constituye un principio esencial de los procedimientos administrativos y disciplinarios, orientado a fortalecer la confianza en la actuación institucional, la transparencia y la integridad del sistema de justicia.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley Nro. 15.750; las Leyes Nros. 18.561 y 19.580; el Convenio Internacional del Trabajo Nro. 190; y las Acordadas Nros. 7.400, 7.767, 7.865 y 8.078, y demás normas concordantes y complementarias;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I) Dispónese que, en todos los procedimientos administrativos y/o disciplinarios en los que se investiguen hechos presuntamente constitutivos de acoso, violencia, maltrato y/o discriminación en el ámbito laboral, la persona denunciada o sumariada deberá comparecer en forma virtual a las audiencias de declaración testimonial.

II) En dichas audiencias, el abogado defensor del denunciado o sumariado estará presente en la sala junto al instructor, pudiendo comunicarse libremente con su defendido a través de los medios habilitados, de forma inmediata y reservada.

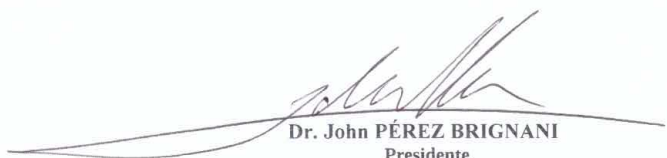
III) Las víctimas y testigos deberán declarar en la sala donde actúe el instructor, en condiciones que aseguren su privacidad y protección, evitando toda confrontación o contacto directo con el denunciado o sumariado.

IV) En todos los casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de defensa, el principio de contradicción y la reserva de las actuaciones, conforme a los principios generales del derecho administrativo y del derecho administrativo sancionador.



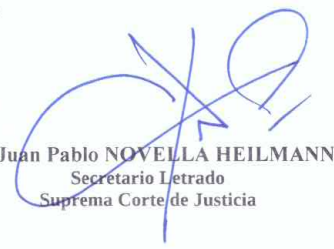
V) Comuníquese y publíquese en el portal corporativo y en el sitio web institucional.-


Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia


Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

